

19659 *ORDEN de 1 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 1228/1984, interpuesto contra este Departamento por doña M.^a del Carmen Roca Amado.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de julio de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo número 1228/1984, promovido por doña M.^a del Carmen Roca Amado, sobre adjudicación de plaza de ATS en el Ambulatorio de la Seguridad Social de Lugo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos la excepción de inadmisibilidad planteada, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Julio López Valcárcel, en nombre y representación de doña María del Carmen López Amado, contra resolución de la Subsecretaría para la Sanidad de 21 de junio de 1982, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra otra de la Comisión Central de Reclamaciones de Personal Sanitario de 20 de febrero de 1982, sobre adjudicación de plazas de ATS del Ambulatorio de la Seguridad Social de Lugo; sin hacer especial condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 1 de junio de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

19660 *ORDEN de 1 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 1417/1988, interpuesto contra este Departamento por doña María José Díaz Bulte y otros.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 9 de abril de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 1417/1988, promovido por doña María José Díaz Bulte y otros, sobre impugnación de horario y otros extremos cursados por órdenes de la Jefatura Exterior de Gijón, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto esta Sala ha decidido: Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María José Díaz Bulte y cuatro personas más al principio relacionadas, contra las órdenes cursadas por la Jefatura de Sección de Sanidad Exterior de Asturias, de fecha 7 de julio de 1988, registro de Salida 313, de fecha 12 de julio de dicho año, y contra la desestimación presunta del recurso de alzada formulado contra las mismas, en el que ha sido parte la administración demandada, declarando: 1) la nulidad de las órdenes impugnadas por no ser ajustadas a Derecho, 2) La nulidad del horario establecido en las citadas órdenes, declarando el derecho de los recurrentes al horario que regía con anterioridad a las mismas y a su fundamento, hasta tanto no haya sido o sean establecidos legalmente nuevos horarios, 3) la nulidad de la obligación de cumplimentar el Acta a que se refieren las órdenes impugnadas en cuanto se refieren a la firma del administrado. Desestimando el recurso en las demás pretensiones principales, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 1 de junio de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

19661 *ORDEN de 1 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.917, interpuesto contra este Departamento por «Cenjasa, Sociedad Anónima».*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de diciembre de 1989 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.917, promovido por «Cenjasa, Sociedad Anónima», sobre

denegación del registro sanitario del producto «Harpagophytum Porcumbes», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Alonso Colino, en nombre y representación de «Cenjasa», contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos anularlas, declarando en su lugar la procedencia del registro solicitado por la recurrente, con todas las consecuencias inherentes a esta declaración. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Abogado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 1 de junio de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores.

19662 *ORDEN de 1 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.128, interpuesto contra este Departamento por «Aceites Masip, Sociedad Anónima».*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 2 de febrero de 1989 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.128, promovido por «Aceites Masip, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Compañía Mercantil «Aceites Masip, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Secretaría de Estado para el Consumo, de fecha 30 de noviembre de 1991, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada contra aquélla formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Declarar y declaramos la inadmisibilidad de aquel recurso jurisdiccional, al haberse presentado el escrito inicial del mismo fuera del plazo establecido para ello.

Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte litigante recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 1 de junio de 1990.-P. D., el Director General de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

19663 *ORDEN de 1 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la entidad mercantil «Balsa, Sociedad Anónima» contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 43.410, promovido contra este Departamento por la citada entidad.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 28 de diciembre de 1989 por el Excmo. Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la entidad mercantil «Balsa, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 43.410, promovido por la citada entidad, sobre indemnización por daños derivados de retrasos en la ejecución de las obras de la Residencia Sanitaria Nuestra Señora de Alarcos de Ciudad Real, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso de apelación deducido por el Procurador don José María Abad Tundidor, en nombre y representación de la entidad mercantil «Balsa, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 14 de julio de 1988, dictada en los autos números 43.410 de 1982 de los que dimana el presente

rollo, debemos revocar y revocamos la indicada sentencia, y con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo deducido por la citada entidad contra los actos a que estas actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos estos acuerdos y en su lugar, debemos declarar el derecho de la referida entidad mercantil a ser indemnizada por el Instituto Nacional de la Salud, en cuanto subrogado en las obligaciones contractuales del extinguido Instituto Nacional de Previsión, como consecuencia de la suspensión de las obras a que se refieren las presentes actuaciones, que incidió en el retraso de siete meses y ocho días en el plazo de ejecución de las mismas y en su consecuencia, debemos condenar y condenamos al citado organismo administrativo a indemnizar a la accionante en la cuantía que se determine en el periodo de ejecución de sentencia, de acuerdo con los criterios señalados en el fundamento jurídico cuarto de la presente resolución, sin especial declaración de costas en ninguna de las instancias.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 1 de junio de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

19664 *ORDEN de 1 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 194/1986, interpuesto contra este Departamento por «Butano, Sociedad Anónima».*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 23 de enero de 1990 por el Excmo. Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 194/1986, promovido por «Butano, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo planteado por la representación procesal de «Repsol Butano, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 1 de agosto de 1984, dictado en el expediente administrativo del que derivan las presentes actuaciones judiciales, debemos declarar y declaramos el indicado acto administrativo como conforme a derecho salvo en el extremo relativo a la cuantía de la multa impuesta que fijamos en la suma de 5.000.000 de pesetas, y no hacemos expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 1 de junio de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

19665 *ORDEN de 19 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 23 de junio de 1989 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 2.428/1988, interpuesto por don José María Maldonado Nausía.*

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 2.428/1988, interpuesto por don José María Maldonado Nausía, contra sentencia dictada en fecha 24 de octubre de 1986, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en su pleito número 22.258, sobre el pago al recurrente de cantidades pendientes en contrato e indemnizaciones de daños y perjuicios ocasionados en la ejecución del contrato, se ha dictado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 23 de junio de 1989, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación deducido por don José María Maldonado Nausía, contra la sentencia dictada por la Sala Segunda de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional de fecha 24 de octubre de 1986, al conocer del recurso número 22.258, al que se halla acumulado el recurso 15.532, interpuestos ambos por el expresado señor y con estimación en parte del recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado, revocamos dicha sentencia y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Maldonado Nausía contra la resolución tácita del Ministerio de la Presidencia del Gobierno por la que se desestima en virtud de silencio administrativo la petición formulada el 25 de marzo de 1981 al Ente público Radio Televisión Española, dependiente de dicho Ministerio, previa denuncia de la mora realizada el 24 de julio de 1981, en relación con el expediente de contratación 523/1971 y anulando la resolución impugnada, declaramos el derecho del recurrente a ser indemnizado en concepto de daños y perjuicios derivados del incumplimiento de contrato, al que se contraen las presentes actuaciones, en la cantidad que resulte de aplicar el coeficiente del 6 por 100 a la de 2.973.000 pesetas en concepto de beneficio industrial, así como el derecho a la devolución de la fianza constituida por importe de 717.000 pesetas, cantidad que deberá ser incrementada con los gastos y comisiones que la misma haya originado al recurrente desde la fecha de 25 de marzo de 1981 hasta su definitiva devolución, lo que será fijado en ejecución de sentencia, desestimando el recurso en cuanto al resto de las peticiones formuladas, de las que expresamente absolvemos a la Administración demandada; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas causadas en ambas instancias.»

En su virtud, este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 19 de junio de 1990.-P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

19666 *ORDEN de 25 de junio de 1990 por la que se clasifica la Fundación «Fundena, Fundación Paul Tessier», instituida y domiciliada en Madrid, de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente tramitado para la clasificación de la Fundación «Fundena, Fundación Paul Tessier», instituida en Madrid;

Resultando que por don Eduardo García del Real Carvajal, en nombre y representación de la Fundación mencionada, se presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación como de beneficencia particular de la mencionada Fundación, constituida mediante documento público otorgado ante el Notario de Madrid don Luis Coronel de Palma el día 15 de diciembre de 1988, con el número 6.150 de su protocolo;

Resultando que entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obran los siguientes: Primera copia de la escritura de constitución, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados, en la que constan los Estatutos, primera copia de la escritura de fecha 17 de enero de 1990, de modificación de la totalidad de los Estatutos fundacionales, y la relación de bienes y valores;

Resultando que el fin consignado en los Estatutos es la asistencia gratuita a los beneficiarios en orden a la prevención, diagnóstico y tratamiento de malformaciones congénitas, trastornos de la reproducción y anomalías en el desarrollo;

Resultando que el Patronato de dicha Fundación se encuentra constituido por don Eduardo García del Real Carvajal, don Adolfo Gómez Montoya y don Antonio Melián Machín;

Resultando que todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos al protectorado;

Resultando que los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 3.000.000 de pesetas, como se recoge en la escritura de constitución, y están depositados a nombre de la misma en una cuenta corriente abierta en la agencia número 9 del Banco Pastor en Madrid;